

ESTATUTOS PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER

"ASOCIACIÓN A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE PUEBLA DE ALCOCER Y SU COMARCA"



TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES (constitución, denominación, fines, domicilio y ámbito)

Artículo 1

La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina "**ASOCIACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO DE PUEBLA DE ALCOCER Y SU COMARCA**" (**PLENA INCLUSIÓN PUEBLA DE ALCOCER**), al amparo de la ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 y el decreto de 20 de mayo de 1965, y esencialmente por el derecho reconocido en nuestra Constitución, como norma fundamental, se constituye en Puebla de Alcocer una Asociación sin ánimo de lucro, el día 5 de Junio de 1987 que desde la presente modificación estatutaria se acoge a lo prevenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2

La Asociación tendrá por ámbito territorial la Comarca de la Siberia Extremeña e integrará a todas las personas que se comprometan a aceptar sus Estatutos, y soliciten, voluntariamente, su afiliación.

Artículo 3

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios. Goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones, en los términos establecidos por las leyes, y aptitud para poseer bienes de toda clase así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 4

La Asociación fija su domicilio en Puebla de Alcocer, Avda. del Parque, s/n.

Artículo 5

La Misión de la Asociación "Plena Inclusión Puebla de Alcocer" es contribuir, desde un compromiso ético, con los apoyos y servicios necesarios, a que cada persona con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y cada familia, desarrollen sus proyectos de calidad de vida en un marco del ejercicio de sus derechos y de inclusión social.

Principios y Valores

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los Valores que defiende son la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derecho y de deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad de su actuación y de los servicios que presta y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Constituyen los fines de la Asociación

- 1) Fomentar la creación de centros e instituciones de carácter científico y pedagógico para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de todos cuantos padezcan discapacidad intelectual o del desarrollo.
- 2) Promover la participación de las personas con discapacidad en todos los estamentos sociales, laborales, políticos, jurídicos y económicos de la sociedad.

- 3) Fomentar actos y actividades culturales que mentalicen a los discapacitados y a la población, para su integración en el proceso democratizador de la sociedad y para la convivencia más justa de todos los ciudadanos.
- 4) Cooperar con instituciones y organismos que impulsen la creación de centros que ayuden a la promoción cultural, social, sanitaria y política del discapacitado
- 5) Impulsar la incorporación de las personas con discapacidad a un puesto de trabajo como medio de independencia económica y personal.
- 6) Estudiar la problemática de las personas con discapacidad, dentro de la familia, la comunidad, situaciones discriminatorias...
- 7) Realizar campañas de prevención de las discapacidades.
- 8) Constituir comisiones y grupos de trabajo que faciliten la consecución de los fines de la Asociación, impulsando la colaboración con otras asociaciones u organizaciones de ámbito local, provincial o nacional, estableciendo los cauces de colaboración que se consideren necesarios para lograr los fines expuestos.
- 9) Solicitar y recibir los fondos y ayudas necesarios para la consecución de los fines propuestos.
- 10) Cuantas actividades lícitas pretendan la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y se encaminen a terminar con la discriminación que sufren en todos los órdenes.

Los medios para conseguir estos fines serán, entre otros:

- Practicar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa en la educación de la persona con discapacidad.
- Publicar orientaciones y normas de educación y convivencia social para uso de los padres y familiares de las personas con discapacidad.
- Impulsar la creación de centros de enseñanza de personas con discapacidad.
- Crear consultorios médicos y centros de rehabilitación para someter a las personas con discapacidad al tratamiento adecuado a sus circunstancias.
- Crear centros e impulsar los ya creados para la normalización, de las personas con discapacidad, social y laboralmente
- Crear residencias, centros especiales de empleo y centros ocupacionales, impulsar la creación de empleo con apoyo o la integración laboral normalizada tanto en la empresa pública como en la privada.
- Y en general, actuar intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos y mantener estrecha relación con los organismos oficiales y entidades que de alguna forma intervienen o están interesados en los problemas que afectan a las personas con discapacidad.

TITULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6

Podrán ser socios de Plena Inclusión Puebla de Alcocer todas las personas con capacidad de obrar que lo soliciten voluntariamente y por escrito, así como personas jurídicas o entidades de acuerdo a los principios establecidos en el Art.3 de la Ley Orgánica 1/2002

La Asociación esta integrada por 3 clases de socios:

- Socios numerarios: Padres o responsables legales de los discapacitados intelectuales pertenecientes al Centro, siempre que no manifiesten expresamente su voluntad en contra.
- Socios de honor: Personas o entidades que por los méritos contraídos con la Asociación, sean propuestos por la Junta Directiva y aceptados en Asamblea General.
- Socios protectores: Todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades que mediante aportaciones voluntarias en metálico, en especie o en servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

Todos los socios podrán participar en la Asamblea General con voz y voto, excepto los socios de honor.

Artículo 7

Los asociados causarán baja en la Asociación por una de las siguientes causas:

- 1) Cuando el asociado notifique por escrito a la Junta Directiva su deseo de dejar de pertenecer a la Asociación.



- 2) En caso de fallecimiento.
- 3) Por expulsión, acordada por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General, cuando el socio no reúna los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, desarrolle una actuación perjudicial para la Asociación, mantenga actividades o actitudes contrarias a los fines de la misma, o incumpla los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- 4) Por falta de pago de las cuotas y obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido estatutariamente.
- 5) Por incapacidad legal.

Los acuerdos de expulsión a que hace referencia el apartado 3 de este artículo podrán ser recurridos por los interesados en los 15 días siguientes, contados a partir de la fecha en que le sea notificado por la Junta Directiva de la Asociación, que se reunirá a efectos de resolver el recurso dentro del mes siguiente a la presentación del mismo, pudiendo estar presente el interesado para ser oído pero no en la deliberación.

Artículo 8

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Ser candidatos electos y elegibles a los cargos directivos de la Asociación.
- c) Revisar la contabilidad y las operaciones sociales, y ser informados de las mismas, sin producir interrupciones ni trámites innecesarios.
- d) Recabar de los órganos de gobierno ayuda en defensa de las personas con discapacidad y de sus familiares (siempre que lo solicitado esté dentro de la normativa vigente y sea considerado correcto por la Junta Directiva), así como de todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.
- f) Realizar por escrito sugerencias y quejas a la Junta Directiva en orden a un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Asociación pueda obtener.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos excepto los recogidos en los apartados a y b

Artículo 9

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos de las cuotas establecidas en estos Estatutos en las cantidades que acuerde la Asamblea General.
- c) Aceptar y desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos sociales y los trabajos que se le encomienden.
- d) Asistir a los actos sociales ordinarios.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios y protectores excepto los relacionados en los apartados b y e.

Artículo 10

La Asociación Plena Inclusión Puebla de Alcocer establece las siguientes cuotas mínimas:

Socios numerarios: 15 € anuales por unidad familiar.

Socios Protectores: 15 € anuales.

La Junta Directiva podrá reducir la cuantía de las cuotas a los asociados que den razones fundadas para ello y lo soliciten por escrito.



Artículo 11

Para ser admitido en la Asociación bastará suscribir el boletín de inscripción, consignando los datos que en él figuran y que su ingreso sea aprobado por la Junta Directiva.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 12

La Asociación se regirá por un sistema de autogobierno y por un principio de representación a través de los siguientes órganos.

1. Asamblea General
2. Junta Directiva.
3. Presidencia.

Capítulo 1: De la Asamblea General

Artículo 13

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los asociados que estén al corriente de pago de las cuotas establecidas estatutariamente.

Artículo 14

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General válidamente constituida, con arreglo a los Estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Artículo 15

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- 1) Ordinarias: las que tengan carácter periódico. Se convocarán una vez al año
- 2) Extraordinarias: las que se convoquen para tratar asuntos que por su importancia no puedan demorarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y se soliciten por la Junta Directiva o el 25% de los asociados, y las convocadas para tratar aquellos asuntos que específicamente se les reserve en los presentes Estatutos.

Se convocarán por el Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los asociados, con 5 días naturales de antelación al menos a la fecha señalada, expresándose el lugar y hora en que tendrán lugar la primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos

Artículo 16

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en 1ª Convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y en 2ª cualquiera que fuera el número de los asistentes. En ambos casos será imprescindible la presencia del Presidente y Secretario de la Junta, o sus delegados.

Artículo 17

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales designados por la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la propia Junta Directiva o el vocal que lo sustituya.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Cada Asociado al corriente de pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto.



Será necesaria mayoría cualificada (2/3 de la Asamblea) para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Ratificación de Juntas Directivas.
- b) Acuerdos para constituir una federación de Asociaciones o pertenecer a ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Solicitud para la Asociación de la declaración de "Utilidad Pública".

Artículo 18

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Examinar y aprobar las cuentas anuales de la Asociación.
- 2) Aprobar los programas y planes de Actuación.
- 3) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- 4) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Examinar y aprobar la memoria anual que presente la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y del resultado de las mismas, así como de las actividades realizadas por la Asociación.
- 6) Aprobar el presupuesto de Gastos e Ingresos del siguiente ejercicio.
- 7) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta la Junta Directiva.
- 8) Aprobar los reglamentos de Régimen Interno en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- 9) Cualquier otro asunto a petición suscrita por la tercera parte de los asociados

Serán objeto específico de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Acordar la disolución de la Asociación.
- 2) Modificar los estatutos.
- 3) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- 4) Solicitar para la Asociación la declaración de "Utilidad Pública".
- 5) Constituir federaciones con otras Asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 19

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro abierto a efecto, firmado por el Presidente y el Secretario.

Capítulo 2: De la Junta Directiva.

Artículo 20

La Junta Directiva es el órgano que tiene a su cargo el gobierno directo y la administración de la Asociación, y se compone de:

- ☐ Presidente
- ☐ Secretario
- ☐ Vicepresidente
- ☐ Tesorero
- ☐ Vocales (que en ningún caso serán inferior a cuatro ni superior a ocho.)

Así mismo podrán formar parte de la Junta Directiva hasta dos miembros del colectivo de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los cargos serán gratuitos, obligatorios y honoríficos, y serán nombrados por la Junta Directiva entre los candidatos elegidos cada dos años y refrendados en Asamblea General



Artículo 21

Podrán ser candidatos a la Junta Directiva de esta Asociación toda persona física mayor de 18 años que sea socio numerario o protector (excepto los que tengan actualmente una relación laboral con la asociación).

- a) La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, con renovación por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros. La primera renovación se efectuará a base de los miembros de menor edad, y las renovaciones sucesivas atendiendo al cumplimiento del periodo de cuatro años de permanencia en la Junta Directiva.
- b) Cada socio emitirá, por correo o personalmente, voto directo sobre los candidatos. Los socios numerarios dispondrán de un único voto por unidad familiar, a no ser que se hayan inscrito independientemente cada uno.
- c) Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas por la Junta Directiva, designando de entre los asociados, la persona o personas que hayan de ocuparlos hasta la inmediata Asamblea General.
- d) Si el número de vacantes excediera del 50% se convocará Asamblea General extraordinaria para cubrir las hasta que finalice el mandato para el que fueron elegidos.
- e) El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, en caso de dimisión.

Artículo 22

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de las 2/3 partes de sus componentes. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros y esté presente el Presidente y el Secretario o personas en que deleguen. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Será obligatoria la asistencia a la misma, comunicando, la ausencia al Presidente en el caso de no poder asistir.

Si algún componente de la Junta Directiva no cumpliera con reiteración la obligada asistencia, ésta estará facultada para tramitar su baja en la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, los Delegados de la Asociación en cada una de las localidades de las que procedan las personas con discapacidad, siempre que no sean vocales, puesto que de serlo, tendrán voz y voto. Así mismo podrán asistir el/la director/a del centro y cualquier asesor técnico que la Junta Directiva estime oportuno de forma continuada o para temas concretos, no teniendo éstos derecho a voto.

Artículo 23

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Dar curso y ejecutar los acuerdos tomados en Asambleas Generales y representar a la Asociación entre Asambleas.
- 2) Proponer el programa y plan de acción y actividades que deberán ser aprobados por la Asamblea.
- 3) Presentar la memoria anual, el presupuesto y el estado de cuentas para la aprobación de la Asamblea.
- 4) Acordar la admisión de socios.
- 5) Adoptar acuerdos con urgencia que no puedan demorarse hasta la Asamblea.
- 6) Interpretar y hacer acatar los presentes Estatutos.
- 7) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- 8) Designar las comisiones de trabajo que consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- 9) Designar entre los miembros de la Junta Directiva elegidos por los socios, los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales.
- 10) Ejercer cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea General.
- 11) Acordar la admisión de los Usuarios de los Distintos servicios prestados en el centro.
- 12) Ratificar la selección de los profesionales de los distintos servicios que preste, que se regirán por los principios de mérito y capacidad.
- 13) Establecer los criterios de despido del personal.



Artículo 24

Son funciones y atribuciones del Presidente

- 1) Representar a la Asociación.
- 2) Autorizar con el VºBº las actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- 3) Ordenar los pagos que haya acordado la Junta Directiva.
- 4) Ejecutar acuerdos sobre los profesionales del centro, según los apartados 12, 13 y 14 del artículo anterior.
- 5) Firmar carnés de socios.
- 6) Abrir cuentas bancarias con el Tesorero. Firmar los talones, recibos y documentos análogos.
- 7) Fijar el orden del día y convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 8) Fijar el orden del día, convocar y presidir las Asambleas Generales.
- 9) Adoptar cualquier otra medida urgente que la buena marcha de la Asociación y los servicios que presta aconsejen, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o delegación y tendrá las mismas atribuciones que éste.

Artículo 26

Son funciones del secretario:

La Dirección del trabajo puramente administrativo de la Asociación.

- 1) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- 2) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- 3) Redactar las actas de la Asamblea General y Juntas Directivas, de las que dará fe y firmará con el presidente.
- 4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.
- 5) Redactar con el VºBº del Presidente la memoria anual.
- 6) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- 7) Custodiará la documentación de la entidad sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que correspondan.
- 8) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Artículo 27

Son funciones del Tesorero:

- 1) Firmar junto al Presidente, los pagos y recibos de la Asociación.
- 2) Llevará un libro de cuentas que presentará con las operaciones de cada mes, a la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- 3) Organizará la recaudación de las cuotas de los Asociados y demás fondos.
- 4) Redactará el presupuesto anual de Gastos e Ingresos, así como el estado de Cuentas del año anterior, que presentará en Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.
- 5) Tener las cuentas a disposición de dos censores a efectos de intervención de las mismas.

Artículo 28

Los Vocales tienen como función:

- 1) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- 2) Estudiar los asuntos que les sean encomendados y presentar los informes correspondientes.
- 3) Y en general, debatir los problemas y asesorar en las sesiones de la Junta Directiva.



Artículo 29

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá, además de los deberes propios de su cargo, los que se deriven de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son:

- 1) Las cuotas de los miembros de la Asociación periódicas o extraordinarias.
- 2) Las donaciones y legados a favor de la misma o herencias que pudieran percibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- 3) Las subvenciones o conciertos que puedan serles concedidas por entidades publicas o privadas.
- 4) Los ingresos procedentes por venta de su producción en Centros Ocupacionales o centros Especiales de empleo.
- 5) Los ingresos procedentes de publicaciones.
- 6) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatuarios.

Artículo 31

El ejercicio Asociativo será anual y el cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El Presupuesto anual de la Asociación se realizará en diciembre anterior a cada año, debiendo quedar aprobado por Asamblea General Ordinaria.

La Asociación carece en el momento de su constitución de Fondo social y de patrimonio inicial.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 32

Para la reforma de los presentes estatutos o disolución de la Asociación, será perceptiva la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

1. Por resolución de la Autoridad competente.
2. Por acuerdo de dos terceras partes de los socios, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 34

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución de la Asociación, mientras que un mínimo de quince socios estén dispuestos a continuar la vida de la misma y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Artículo 35

En caso de disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora formada por la Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la asociación que a tal efecto se designen, la cual una vez extinguidas las deudas, si existiese un sobrante liquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Asociaciones con el mismo fin).

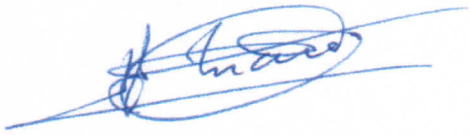
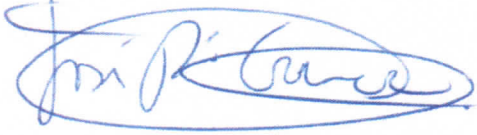
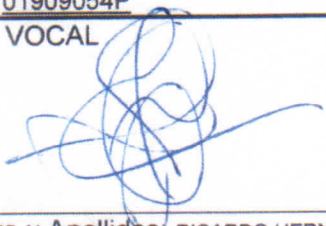
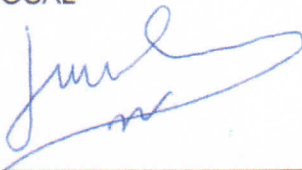
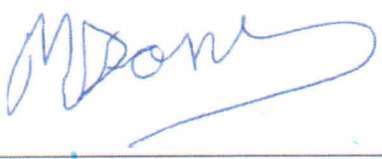
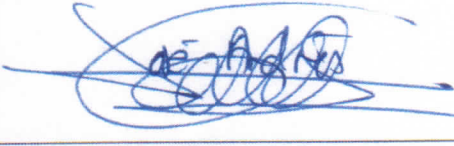


DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso cuanto no este previsto en los presentes estatutos se aplicará la ley orgánica vigente 1/2002 de 29 de marzo reguladora del derecho a la Asociación y sus disposiciones complementarias.

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos han sido redactados conteniendo la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 25 de Junio de 2017.

Puebla de Alcocer a 27 de Junio de Dos Mil Diecisiete

Firma: PRESIDENTE 	Firma: SECRETARIO 
Nombre y Apellidos: ALFONSO MADRID BOLAÑOS N.I.F.: 05605608W	Nombre y Apellidos: JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA N.I.F.: 00381256-P
Firma: VICEPRESIDENTE 	Firma: TESORERO 
Nombre y Apellidos: FÉLIX HERRERA GARCÍA N.I.F.: 01909054P	Nombre y Apellidos: LUIS PACHA SÁNCHEZ N.I.F.: 28899280-X
Firma: VOCAL 	Firma: VOCAL 
Nombre y Apellidos: RICARDO HERNÁNDEZ MARTÍN N.I.F.: 28937933-T	Nombre y Apellidos: SOFÍA QUINTANA TOBAJAS N.I.F.: 52967348-G
Firma: VOCAL 	Firma: VOCAL 
Nombre y Apellidos: LUIS DÍAZ SÁNCHEZ N.I.F.: 76213191-T	Nombre y Apellidos: MARÍA SOLEDAD DONAIRE FIGUEROA N.I.F.: 06926406-W
Firma: VOCAL 	
Nombre y Apellidos: JOSÉ ANDRÉS CABANILLAS MADRID N.I.F.: 53265694-V	



Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28, de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 19/9/2017

La presente Asociación queda inscrita/modificada/aceptada con el nº 1214, de la Sección 15 del Registro Provincial de Badajoz. POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Fdo.: Ventura Cerezo Correa